



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16892

12/09/2017

46463

**AUTOR/A:** PALACÍN GUARNÉ, Gonzalo (GS); CANTERA DE CASTRO, Zaida (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Sus Señorías, se informa que no se está desarrollando ninguna actuación concreta encaminada a definir un nuevo marco de relaciones de trabajo entre el personal dedicado a la protección al medio ambiente.

En este sentido, se considera que el estricto respeto del marco jurídico vigente es la mejor garantía de unas relaciones óptimas de trabajo entre los Guardias Civiles y los Agentes Forestales.

No obstante, es una preocupación constante de la Jefatura del Servicio de Protección a la Naturaleza de la Guardia Civil la mejora de las relaciones con todas aquellas organizaciones con las que dicho Servicio comparte ámbito geográfico y de actividad, con el objetivo de incrementar la coordinación y mejorar con ello la respuesta a las diferentes problemáticas que afectan al medio ambiente.

En este sentido se informa que los pasados 25 y 31 de julio de 2017 se remitió por parte de la Jefatura del Servicio de Protección a la Naturaleza (SEPRONA) a todas las Zonas de la Guardia Civil, una solicitud de información -y una ampliación posterior de la información inicialmente solicitada- relacionada con la actividad de los diversos colectivos en cada demarcación que se englobarían dentro de la definición de "Agente Forestal" que se hace en el artículo 6.q. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Igualmente, en una segunda solicitud, de fecha 27 de julio de 2017, se requirió de las citadas Zonas información en relación con el resultado de las actas de todo tipo (medioambiental, seguridad ciudadana, seguridad vial, etc.) confeccionadas por el personal del Servicio de Protección a la Naturaleza una vez entregadas en el Departamento correspondiente, tanto del ámbito Local como Autonómico y Nacional.

Se reseña que la información solicitada puede servir para evaluar adecuadamente la realidad de las capacidades de los Agentes Forestales de cara a mejorar sus posibilidades de auxilio y colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tal y como determina el artículo 58.4 de citada Ley de Montes y el resto de normativa que regula la actividad de investigación criminal en España, procurando que dicha información sirva para evaluar las posibilidades de potenciar su coordinación y colaboración.



De este modo, el hecho de disponer de esa información permitirá conocer aquellas áreas en las que la protección medioambiental está siendo implementada de forma adecuada por el conjunto de las Administraciones, así como identificar aquellas otras áreas que, por el contrario, puedan presentar un déficit de actuaciones.

Por otra parte, las comunicaciones a las que se ha hecho referencia, por las que se solicita información al Servicio de Protección a la Naturaleza, tanto del ámbito Local como Autonómico y Nacional, no suponen ninguna novedad puesto que ya con anterioridad se ha solicitado a las Unidades información en relación con esta cuestión.

Como ya se ha expuesto, la información solicitada puede servir para evaluar adecuadamente la realidad de las capacidades de los Agentes Forestales de cara a mejorar sus posibilidades de auxilio y colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Para finalizar, se destaca que el colectivo de Agentes Forestales es muy heterogéneo, y depende de una multiplicidad de Autoridades (Nacionales, Autonómicas, Provinciales-Insulares y Locales), por lo que no es posible obtener dicha información consultando a una Autoridad única, motivo éste por el que la Jefatura del Servicio de Protección a la Naturaleza ha optado por efectuar esa consulta a través de las Zonas.

Madrid, 15 de noviembre de 2017

